

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION Y APOYO No. 008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ -- y LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GARAGOA QUE COMO REGLAMENTO SE ESTABLECE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1098 DE 2006 - CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA -- EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

PARTE I: Los suscritos a saber : **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de una parte representado en este acto por la doctora **NERLY VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.777.798 de Tunja en su condición de Directora Regional, como representante legal del mismo, debidamente facultada por la Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución número 2395 del 13 de junio de 2008 que en adelante se llamará **EL INSTITUTO; MARIA ARACELY ROA VARGAS**, mayor y vecina de Garagoa e identificada con la cédula de ciudadanía número 23.606.255 de Garagoa, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE GARAGOA** y como representante legal del mismo, posesionada mediante acta No. 001 de fecha 1 enero de 2008, debidamente facultada por ley y designado por los municipios beneficiarios del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA** en reunión llevada a cabo el diez y nueve (19) de agosto del año en curso convocada por el Comité Departamental Interinstitucional para la Implementación de la Ley de Infancia y Adolescencia, que para los efectos del presente convenio se denominará la **ADMINISTRADORA**, y de otra parte los municipios de Puchavita, Chinavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Guateque, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Chivor, Almeida, Somondoco, Umbita, Guayatá, Tibaná, representados legalmente por sus respectivos alcaldes, identificados y determinados en el anexo número uno que hace parte del presente convenio y que en adelante se llamarán **LOS MUNICIPIOS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y APOYO**, previas estas consideraciones: 1) Que la Ley 1098 de 2006 ó Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 2º, señala como objeto del mismo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos y libertades consagradas en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. 2) Que en el mismo sentido, el artículo 7º. de la misma

30

Ley prescribe que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. 3). Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; de esta forma, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. 4). Que dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada Ley 1098 de 2006, está la proveer un inmueble adecuado en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores 5). Que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1098 del 2006 señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá las funciones que hoy tiene y así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas 6). Que teniendo en cuenta la limitación que tienen los municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la Ley de la Infancia y la Adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre la materia. 7). Que el Parágrafo 1º del artículo 84 de la precitada ley establece que las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de acuerdo con lo previsto por las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001 o las que los modifiquen. En consecuencia el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales en el cual se internarán los adolescentes que de conformidad con el artículo 191 de la Ley 1098 del 2006 sean sorprendidos en flagrancia, institución que tendrá sede en el municipio de GARAGOA y que requiere para su funcionamiento entre otros aspectos : a.- El pago de un canon de arrendamiento mensual en cuantía de \$ 500.000.00 b.- Servicios de agua, aseo, vigilancia y luz por un monto de \$400.000.00 suma que se podrá ajustar anualmente en consideración a la variación en el precio del arrendamiento, incremento de las tarifas en los servicios públicos y demás gastos derivados de esta actividad. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA:** 1) Recaudar y ejecutar bajo la modalidad de administración delegada los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio para cada uno de los municipios que lo suscriban. 2) Supervisar el pago oportuno de los cánones de arrendamiento del Centro de Servicios Judiciales, así como la cancelación de los servicios de agua, luz, gas, aseo, vigilancia y demás gastos que de conformidad con este convenio deban asumir los **MUNICIPIOS.** 3)

35

Rendir semestralmente en junio y diciembre a los **MUNICIPIOS**, un informe sobre el uso y destinación de los recursos provenientes del ejercicio del presente convenio. 4) Convocar a los **MUNICIPIOS** a reuniones para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales cuando fuere necesario; 5) Establecer de común acuerdo con los **MUNICIPIOS** la cuota que cada uno de ellos debe asumir para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales. 6). Constituir una cuenta única en el sistema financiero para recaudar los fondos destinados al manejo del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS: 1) Apoyar a la **ADMINISTRADORA** en la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales. 2) Pagar oportunamente a la **ADMINISTRADORA** la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin se establezcan los mismos. 3) Asistir a las reuniones que convoque la **ADMINISTRADORA** con el objeto de ventilar asuntos relacionados con la Centro de Atención Transitoria; 4) Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el municipio de comisión del hecho hasta el Centro de Servicios Judiciales en la ciudad de Garagoa y cuando resulte necesario de allí a la Casa del Menor "Marco Fidel Suárez" en la misma o cualquier otro centro que cumpla funciones similares, y de este último al municipio de su domicilio, obligación que se asumirá de forma individual e independiente por cada uno de los **MUNICIPIOS** en consideración al lugar de destino del adolescente infractor; 5) Asignar la correspondiente partida presupuestal para asumir los costos que demande el cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: 1). Asumir la totalidad de las erogaciones que demande la manutención integral de los adolescentes infractores mientras permanezcan en el Centro Transitorio con recursos propios; 2). Asumir y garantizar el cuidado personal, la protección, seguridad y vigilancia de los adolescentes infractores durante la permanencia en el Centro Transitorio.

CLÁUSULA QUINTA : VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio corresponde a la sumatoria de los aportes que realizaren todos y cada uno de los municipios signatarios de este convenio, valor que se cancelará de la siguiente forma: los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil ocho (2.008) en octubre del mismo y para los años siguientes por anualidades a partir del primero (1º) de enero del año dos mil nueve (2.009) y así sucesivamente, mediante giro a la cuenta única que para tal efecto constituya **LA ADMINISTRADORA**.

CLAUSULA SEXTA.- DURACION: El presente convenio tiene una duración indefinida.

CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION: Las partes intervinientes en el presente convenio designarán de común acuerdo, un supervisor diferente a **LA ADMINISTRADORA**, encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo así como de velar por su correcta

ejecución. **CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACION:** Cualquier modificación o adición del presente convenio se hará conforme a la ley deberá constar por escrito previo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIA :** Por tratarse de un convenio interadministrativo y consultando la naturaleza del mismo, no se exige garantía alguna lo anterior de conformidad con el inciso cuarto de la Ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de discrepancia derivada de la celebración, ejecución y liquidación del presente convenio, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio del derecho de acción que le asiste a las partes. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1098 del 2006, será ejercida por parte de las autoridades y funcionarios indicados en el artículo 210 de la misma; **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA : DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO :** Harán parte integral del presente convenio el anexo número uno (1) que corresponde a la relación de los alcaldes, con los documentos que lo acreditan como tal e identifican; como anexo número dos (2) el acta de posesión de las partes y anexo número tres (3) el acto administrativo de delegación para suscribir convenios y como anexo número cuatro (4) el Acta del Comité Departamental Interinstitucional para la Implementación del Código de la Infancia y la Adolescencia, celebrada el diez y nueve (19) de agosto del año en curso; **PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de quienes lo suscriben y constituirá a partir de la fecha **REGLAMENTO** para todos los signatarios en la efectividad y observancia de los principios consagrados en la Ley 2008 del 2006.

Como manifestación de voluntad se firma en Tunja a los 19 días del mes agosto del año dos mil ocho (2008).

LA ADMINISTRADORA :


MARIA ANACELY ROA VARGAS

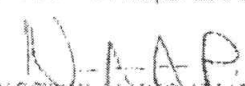
EL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR :

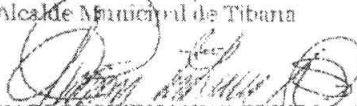
NERLY VALENCIA CASTAÑEDA

LOS MUNICIPIOS :

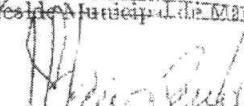

JOSÉ JACINTO MORALES SANABRIA
Alcalde Municipal de Pachavita

GERARDO ENRIQUE SANABRIA
Alcalde Municipal de Tibana

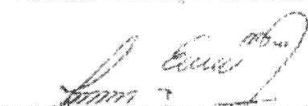

NESTOR ALIRIO AMAYA PARRA
Alcalde Municipal de Chinavita


CARLOS HERNANDO PERILLA A.
Alcalde Municipal de Mayana


GERMAN CLIMPO FRANCO BUITRAGO
Alcalde Municipal de San Luis de Gaceno


NAHIR ALBEIRO VEGA VEGA
Alcalde Municipal de Santa María

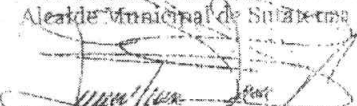

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Guateque

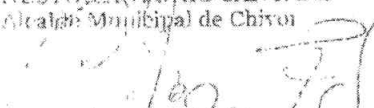

JORGE ENRIQUE MÓNICA GÓMEZ
Alcalde Municipal de la Capilla

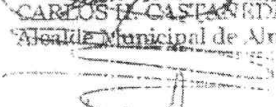

PAMY Y ESPERANZA COCCA G.
Alcaldesa Municipal de Tena


VÍCTOR MANUEL SALCEDO DUARTE
Alcalde Municipal de San Lorenzo


NESTOR ANTONIO SANCHEZ
Alcalde Municipal de Chivori


CARLOS H. CASTAÑEDA VARGAS
Alcalde Municipal de Almeida


CRISTIAN A. FERNÁNDEZ
Alcalde Municipal de Sorbondoco


NAHIR ROMERO STORO
Alcalde Municipal de Umbita


JOHN SANTIAGO RUIZ ALFONSO
Alcalde Municipal de Guavata